

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 382/2007.**

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor del Señor Pascual De Jesús, por la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Ref. : **Exp. 04186-2007- Of. 002236, D/F. 23/10/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales en favor del Sr. Pascual De Jesús

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Mario Antonio Torres Ulloa Senador por la Provincia de Dajabón, en fecha 23 de Octubre del 2007.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y en su artículo 8 numeral 17, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez** y la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

## Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

***“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del Señor Pascual De Jesús”***.

2.- En cuanto a los “**Considerandos**”, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3. nos señala que: “**Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos**”, por lo que recomendamos enumerarlos de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO...**  
**CONSIDERANDO SEGUNDO...**

3.- En cuanto a los “**Vistos**” de un proyecto de Ley el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4. nos señala que: “**Los Vistos deben ordenarse manteniendo la jerarquía Constitucional de los textos normativos y dentro de esta la cronología**” por lo que recomendamos colocarlos de la siguiente forma:

**VISTO:** El numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la Republica

**VISTO:** El Artículo 10 de la Ley No. 379, de Fecha.....

4.- En cuanto a las “**Formas Verbales**” el Manual de Técnica Legislativa indica en el punto 5.2 que: “**En todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente**”. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**

